

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A GANDASOLAR 1, S.L. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA "CSF LOS ARROYOS I", DE 50,2 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE ALZIRA, GUADASSUAR, L'ALCÚDIA, BENIMODO, CARLET Y CATADAU, EN LA PROVINCIA DE VALENCIA

Expediente: INF/DE/238/23 (PFot-306)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

D^a. María Ortiz Aguilar

D^a. María Pilar Canedo Arrillaga

Secretaria

D^a M^a Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 27 de abril de 2023

Vista la solicitud de informe de fecha 12 de abril de 2023 formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM), con entrada en el registro de esta Comisión en la misma fecha, en relación con la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Gandasolar 1, S.L. (en adelante GANDASOLAR 1) autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica "CSF Los Arroyos I" (en adelante PSF LOS ARROYOS I), de 50,2 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Alzira, Guadassuar, L'Alcúdia, Benimodo, Carlet y Catadau, en la provincia de Valencia, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

1. NORMATIVA APLICABLE

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que «*la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal,*

transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente «su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto».

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000), «Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto». El artículo 127.6 del RD 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que «en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante».

2. CONSIDERACIONES

2.1. Grupo empresarial al que pertenece Gandasolar 1, S.L.

La documentación aportada por el solicitante a la DGPEM para acreditar la capacidad legal, técnica y económico-financiera para el desarrollo del proyecto y a su vez facilitada por ésta a la CNMC para la realización del presente informe, recogida en el documento presentado por el solicitante ‘Justificación capacidad legal, técnica y económica’, fechado en noviembre de 2020, incluye documentación hasta el año 2019. Por ello, la documentación revisada respecto a la capacidad legal, técnica y económico-financiera para el desarrollo del proyecto por parte de GANDASOLAR 1 ha sido completada con la aportada para el informe aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC en su sesión del día 10 de noviembre de 2022, correspondiente a las Plantas Solares Fotovoltaicas Torremendo y Torremendo II (INF/DE/144/22; PFot-129AC), cuyo promotor pertenece al mismo Grupo empresarial que el del presente informe, y que recoge datos a 31 de diciembre de 2021.

Según documentación adjuntada, si no ha habido cambios a posteriori, GANDASOLAR 1 tiene como socio único a la entidad X-Elio Energy, S.L. (en adelante X-ELIO ENERGY), cuyo socio único es X-Elio Renewables, S.L.U. (en adelante X-ELIO RENEWABLES), cuyo socio único es, a su vez, Invictus Energy Holding, S.L. (en adelante INVICTUS ENERGY) que, a 31 de diciembre de 2021 encabezaba un grupo multinacional de empresas (Invictus Energy Holding, S.L.

y sociedades dependientes, en adelante Grupo X-ELIO) dedicadas a la producción de energía solar y a la promoción, desarrollo y construcción de centrales eléctricas fotovoltaicas.

Por tanto, según lo anterior, GANDASOLAR 1 se encontraría integrada en el Grupo X-ELIO.

2.2. Sobre la evaluación de la capacidad legal

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, el solicitante es una Sociedad¹ constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación, por lo que se considera que su capacidad legal se encontraría suficientemente acreditada.

¹ GANDASOLAR 1 es una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española, constituida mediante escritura de fecha 25 de julio de 2019 por su socio único, X-ELIO ENERGY, que se regirá por la Ley de Sociedades de Capital (Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio) y por las demás disposiciones que resulten de aplicación, así como por sus estatutos, el artículo 3 de los cuales define su objeto social, entre otros, como «*La promoción, construcción, venta, operación, explotación y mantenimiento de instalaciones de generación de energía, en su sentido más amplio. Asimismo, la Sociedad podrá prestar servicios de asesoramiento técnico, gestión económica y jurídica, administración, investigación, estudios de financiación, comercialización, transferencia de tecnología y demás prestaciones vinculadas con el Sector Energético, una vez cumplidos los requisitos de autorización y demás previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; El desarrollo de proyectos de energías renovables, principalmente de energía solar fotovoltaica, en cualquiera de sus fases, desde la promoción de proyectos hasta la explotación de parques y plantas; La fabricación, comercialización y venta de cualquier elemento constitutivo de instalaciones de energía solar. Distribución de componentes solares, intermediación, diseño y ejecución de proyectos; Cualquier otro fin relacionado con el desarrollo de la energía solar, térmica o fotovoltaica*». Su capital social es de 3.000 euros representado por 3.000 participaciones de un euro de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas por su socio fundador.

X-ELIO ENERGY es una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española, constituida mediante escritura de fecha 31 de enero de 2007 bajo la denominación de GESTAMP SOLAR INFRAESTRUCTURAS, S.L., cambiada su denominación por GESTAMP ASETYM SOLAR, S.L. mediante escritura de fecha 12 de noviembre de 2008, y que ha vuelto a cambiar su denominación por la actual mediante escritura de fecha 16 de diciembre de 2015 que eleva a público los acuerdos alcanzados por unanimidad en la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios en su reunión celebrada en la misma fecha.

El socio único de X-ELIO ENERGY es X-ELIO RENEWABLES, sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española que se constituyó bajo la denominación Global Ussuri, S.L.U. el 6 de marzo de 2015. Durante el ejercicio 2016 cambió su denominación a AURORA ENERGY HOLDING, S.L.U. y, con fecha 1 de diciembre de 2021, cambió de nuevo su denominación social a X-ELIO RENEWABLES. Su Socio Único a 31 de diciembre de 2021 es INVICTUS ENERGY, sociedad de responsabilidad limitada constituida el 20 de noviembre de 2019 por BIF IV UK Holdings Limited y Aurora Solar Haldeo, S.A.R.L. e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid. A 31 de diciembre de 2021 INVICTUS ENERGY es la matriz de un grupo multinacional de empresas dedicadas a la producción de energía solar y a la promoción, desarrollo y construcción de plantas solares fotovoltaicas (Grupo X-ELIO).

2.3. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

El artículo 121.3.b) del RD 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para acreditar la capacidad técnica:

- *«1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.»*
- *2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*
- *3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*

En la información recibida de la DGPEM para la realización del presente informe se ha acreditado la capacidad técnica mediante el mencionado documento fechado en noviembre de 2020 que, complementado con la documentación verificada para el informe citado aprobado por la CNMC el 10 de noviembre de 2022 (INF/DE/144/22), acredita dicha capacidad en la pertenencia de GANDASOLAR 1 al Grupo X-ELIO, que ha desarrollado proyectos de energía solar en todas sus fases, desde la elaboración de estudios iniciales de viabilidad, hasta la fabricación, el montaje, la explotación y el mantenimiento de las plantas solares, gracias a un equipo humano de más de 150 profesionales, ubicados en las diferentes delegaciones con las que cuenta la compañía, situadas en Estados Unidos, Méjico, Chile, Italia, España, Sudáfrica, Japón y Australia. En sus 17 años de experiencia en el sector, cuenta con más de 2,6 GW construidos y una fuerte presencia en más de 10 países, con proyectos como la planta fotovoltaica Lirio en Carolina del Sur (Estados Unidos), de 103 MWp, en operación desde septiembre de 2019, la planta fotovoltaica Guanajuato en San Miguel de Allende (México), de 73 MWp, en operación desde octubre de 2018, la planta fotovoltaica Uribe en Antofagasta (Chile), de 56 MWp, en operación desde febrero de 2016 o la planta fotovoltaica Fukuroda en la región de Ibaraki (Japón), de 31,6 MWp, en operación desde octubre de 2015, así como otros proyectos en construcción, como la planta fotovoltaica Hierba Azul, de 200 MWp, en la región de Chinchilla en Australia o la planta Terra Nova en Chihuahua (México) de 93 MWp.

Según su Informe de Gestión para el ejercicio terminado a 31 de diciembre de 2021, el Grupo X-ELIO ha continuado el desarrollo, promoción y operación de plantas de energía fotovoltaica: en 2021 se conectaron un total de 212 MW en nuevas plantas (destacando una planta de 119 MW en México, otra en Chile de 58 MW y otra en España de 35 MW), con 6 plantas en construcción por 471 MW (en Australia 200 MW, México 93 MW, España 162 MW y Japón 16 MW) y un *pipeline* de desarrollo de nuevos proyectos en cartera de aproximadamente 7,8

GW situados principalmente en España (4,7 GW), Italia (1,2 GW), Estados Unidos (1,2 GW) y Australia (0,5 GW). A lo largo de 2022 el Grupo prevé iniciar la construcción de nuevas plantas fotovoltaicas por un total de 450 MW en España, Italia y Estados Unidos.

Estos datos avalan la capacidad técnica de la empresa promotora de las instalaciones, GANDASOLAR 1, teniendo en cuenta la experiencia y conocimiento técnico en la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables de su socio único y del Grupo empresarial a que pertenece, por lo que se da el cumplimiento de la segunda condición del mencionado artículo 121.3. b) del RD 1955/2000.

2.4. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha evaluado la empresa solicitante, GANDASOLAR 1, comprobándose que:

- En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. No se han incluido las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de la empresa, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no se ha podido verificar su situación patrimonial actual.
- Sin embargo, en el mencionado informe aprobado por la CNMC (INF/DE/144/22) se verificaron las Cuentas Anuales al cierre del ejercicio 2021 de su socio único, X-ELIO ENERGY, y se puede comprobar, según el Anexo III de la Memoria correspondiente, referido a la información relativa a las empresas del grupo, multigrupo y asociadas al 31 de diciembre del 2021, que GANDASOLAR 1 contaba con un patrimonio neto equilibrado **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Se ha analizado la situación económico-financiera del socio único de GANDASOLAR 1, X-ELIO ENERGY, comprobándose que:

- En la información recibida de la DGPEM para la realización del presente informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. No se han incluido las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de la empresa, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no se ha podido verificar su situación patrimonial actual.
- Sin embargo, en el mencionado informe aprobado por la CNMC (INF/DE/144/22) se verificaron dichas Cuentas Anuales al cierre del ejercicio 2021, auditadas según informe de auditoría de fecha 5 de mayo de 2022, comprobándose que X-ELIO ENERGY contaba con un patrimonio neto equilibrado, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Se han analizado las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo X-ELIO (Invictus Energy Holding, S.L. y sociedades dependientes) correspondientes al último

ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2021 —Grupo al que finalmente pertenece el promotor de la instalación—, comprobándose que:

- En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. No se han incluido las cuentas anuales del último ejercicio cerrado del Grupo a que pertenece el promotor, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no se ha podido verificar su situación patrimonial actual.
- No obstante lo anterior, las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo X-ELIO correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2021 fueron analizadas en el expediente mencionado anteriormente (INF/DE/144/22), concluyendo que el Grupo X-ELIO contaba con un patrimonio neto equilibrado **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores sobre la situación patrimonial de las distintas sociedades analizadas, se concluye que:

En la información recibida de la DGPEM no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su capacidad económica. No obstante, teniendo en cuenta la realización de un informe similar en cuanto al Grupo empresarial en que se integra el promotor, donde se reflejaban los datos correspondientes al ejercicio 2021, se puede concluir que la capacidad económico-financiera de GANDASOLAR 1 quedaría suficientemente acreditada.

3. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se otorga a Gandasolar 1, S.L. (en adelante GANDASOLAR 1) autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica "CSF Los Arroyos I" (en adelante PSF LOS ARROYOS I), de 50,2 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Alzira, Guadassuar, L'Alcúdia, Benimodo, Carlet y Catadau, en la provincia de Valencia, esta Sala concluye que la citada entidad cumple con las condiciones de capacidad legal, técnica y económico-financiera establecidas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM, así como la aportada para informes previos realizados por la CNMC por el promotor.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).